	PARA SELLO MI	esa de entradas intendencia	
C		O MUNICIPA	ASUNTO N // 533/22 DESPACHO COMISION
		——— 493-2075 funesconcejo@funescoop	
	2	132 FUNES ( Pcia. de Sa	anta Fe )
MESA D	E ENTRADAS	****	
NUMERO DEL CONCEJO	NUMERO DE LA INTENDENCIA		
Letra Año	Letra Año	presentado por los Edile estableciendo estándares de	Proyecto de ORDENANZA es Rímini, Olmedo y Martelli, seguridad en juegos infantiles de privados. (Pasa a Comisión de nales, Cultura y Educación).
and a second			
and the same state of the same			
12	/3		
12/3. SESION DEL			
19	-05.		
	Œ		

## **VISTO:**

11533 22 C

Las instalaciones destinadas a Juegos Infantiles situadas en las diferentes plazas, plazoletas y demás espacios públicos de nuestra ciudad.

La Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes; La ley Provincial 12.967 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; la Convención sobre los Derechos del Niños con jerarquía Constitucional; y la Ley Orgánica de Municipios 2.756;

## **CONSIDERANDO:**

Que la Convención sobre los derechos del niño aprobada por Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 en su artículo 31 reconoce el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad.

Que la Ley nacional 26.061 sancionada el 28 de septiembre de 2005 reconoce la responsabilidad del estado respecto de la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, ratificando aquellos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.

Que la Ley provincial N° 12.967 sancionada el 19 de marzo 2009 ratifica en el territorio de la Provincia de Santa Fe el contenido y aplicación de la Ley nacional 26.061.

Que según estadísticas publicadas, siete de cada mil niños sufren accidentes en parques infantiles, de tal modo que estos eventos representan el 13% y 9% de los accidentes de niños en las franjas etarias de 1 a 4 años y 5 a 14 años respectivamente; constituyendo el principal factor de riesgo las características del suelo.

Que es responsabilidad del estado en todas las jurisdicciones velar no sólo por el cumplimiento de aquellos derechos, sino también porque su ejercicio se cumpla cuidando la salud e integridad de los niños.

Que existen normas europeas (UNE EN-1176) y nacionales (IRAM 3655-1, 3655-2,



3655-3, 3616) que establecen directivas respecto a emplazamiento (drenaje, paisaje, abrasividad del suelo), distribución (zona mínima para cada juego), distancia entre juegos, agrupación por tipos, recubrimiento del suelo, cimientos, montaje, orientación, funcionalidad, sendas de circulación, etc.; aunque su aplicación no es obligatoria.

Que existen antecedentes de normativas en municipios vecinos que establecen pautas parciales para definir características indispensables para la habilitación de juegos infantiles con formas de tubos cilíndricos o helicoidales, y para la accesibilidad de niños con capacidades diferentes. Asimismo existe una Ley de la CABA Nº 455/2000 reglamentando la instalación y habilitación de juegos infantiles manuales.

Que la Ley Orgánica de Municipios 2.756, faculta a éste cuerpo legislativo a dictar ordenanzas que refieran al bienestar general de la población (artículo 39 inc. 62 y concordantes).

Y a los efectos de contribuir a la mejora de la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes de la localidad de Funes;

Vengo a presentar proyecto de ORDENANZA, solicitando su tratamiento y aprobación.

## **ORDENANZA**

ESTABLECE ESTÁNDARES DE SEGURIDAD EN JUEGOS INFANTILES.
PLAZAS PÚBLICAS Y ESPACIOS PRIVADOS.

ARTÍCULO 1: ESTABLÉZCASE por la presente las normas mínimas de seguridad y prevención de accidentes que deben reunir los Juegos infantiles de instalación permanente al aire libre situados en plazas, plazoletas y demás espacios verdes de la ciudad, de titularidad pública o privada, destinados al uso público individual o colectivo.

ARTÍCULO 2: UBICACIÓN. Los Juegos infantiles de instalación permanente al aire libre deberán estar a más de 30 metros del tráfico rodado y su perímetro estará vallado con medios naturales (setos, arbustos) o artificiales (muros, vallas) para que los niños no accedan a la calzada con facilidad.

ARTÍCULO 3: MATERIALES. Hamacas, sube y baja, toboganes y demás estructuras serán fabricados con materiales no tóxicos ni conductores de electricidad, que no desprendan astillas ni restos que puedan causar daños. Serán seguros y resistentes, con sujeciones firmes y estables. Se sustituirán elementos metálicos por maderas tratadas y plásticos. Se evitarán salientes y aristas en su estructura, especialmente en los puntos de unión y soldaduras.

ARTÍCULO 4: USO Y ACCESIBILIDAD. Se garantizará la accesibilidad a la zona de juegos evitando la presencia de desniveles y superficies de veredas que dificulten el desplazamiento de sillas de ruedas. Se fomentará la integración a través de la instalación de juegos que puedan ser empleados por niños con capacidades diferentes y demás estándares establecidos en Ordenanza Municipal 1367/21, "Plazas Públicas Integradoras e Inclusivas". Los parques infantiles dispondrán de áreas de juego reservadas a menores comprendidos en diversos tramos de edad. Los menores de tres años deberán estar acompañados constantemente por un adulto que se haga responsable de su cuidado y atención. Los mayores de edad no podrán usar los elementos de juego integrantes de los parques infantiles. Estará prohibida la entrada de bicicletas, patinetas o skates, vehículos a motor o cualquier otro elemento de juego con velocidad susceptible de ocasionar daños personales.

ARTÍCULO 5: SUPERFICIES. La superficie sobre la que puedan caer los menores en el uso de los elementos de juego (superficie de impacto) será de materiales blandos, de tal forma que permitan la adecuada absorción de impactos y amortigüen los golpes.

Aquellos materiales que no tengan unas propiedades de amortiguación del impacto significativas deberán utilizarse únicamente fuera de la superficie de impacto. Los revestimientos deberán estar libres de aristas vivas o relieves salientes peligrosos. Bajo todos los equipamientos de un área de juego que tengan una altura de caída libre superior a los 600 mm., se deberá instalar un revestimiento amortiguador del impacto en la totalidad de la superficie de impacto. Si son de arena (un material aceptable), requieren un constante rellenado, mantenimiento y renovación.

ARTÍCULO 6: SEGURIDAD. Los elementos de juego integrantes de los parques infantiles deberán tener unas dimensiones adecuadas a los menores a los que estén destinados, favoreciendo su desarrollo evolutivo y potenciando su psicomotricidad, los procesos de socialización, integración y respeto hacia el medio ambiente. Se deberá prever especialmente la distancia entre los juegos, así como de éstos con los elementos auxiliares (cercos, vallados, cestos de residuos, etc.) a fin de evitar colisiones. Las fuentes y juegos de agua deben disponer siempre de agua potable. Si otros elementos naturales u ornamentales del área de juego no disponen de ésta, debe indicarse con un cartel o dispositivo similar claramente visible.

ARTÍCULO 7: SEÑALIZACION. Los parques infantiles contarán con cartelería que en forma fácilmente legible indiquen, por los menos, lo siguiente:

- a) La localización del centro sanitario más próximo y la indicación del número de teléfono de las urgencias sanitarias, en caso de accidente.
- b) El número de teléfono del servicio encargado del mantenimiento y reparación de desperfectos del parque infantil.
- c) La prohibición de circulación de vehículos de motor, y la limitación de uso de bicicletas, patinetas, skates y similares.
- d) La prohibición de uso de los juegos a los mayores de edad.
- e) La recomendación de uso de los juegos por tramos de edad.
- f) La obligación de que los menores de tres años estén constantemente acompañados y supervisados por un adulto en el área de juego infantil.

ARTÍCULO 8: ESPECIFICACIONES. Se establecen los siguientes requisitos específicos por tipo de juego:

- a) Hamacas o columpios.
- 1. Tipos: columpios con un eje de rotación, columpio con varios ejes de rotación, columpio con un punto de fijación.
- 2. Requisitos generales:

- "In the policy contribution elementes de austronoien terminante régides, es decir, barras en la complexación contribution de austronomica de a Management of September Constants in Constants
- To helest theresisses where opposite and complete the oppositions observables The second state of the second second
- Interpretates approximates interaceptations on a sign one of myre or any and approximate for any an exemple of a special contraction of the sign of th
- Marks interessivatives. One code on existe due es migo no brienze contes a marcio de ja some
- हर्न त्रमानक स्थान संस्थान क्रिक्ट क्रिक्सिक क्रिक्ट no communità lancral minima del columpio a un cerrado tipo valla o similar deberá ser de

- 1. Libra, unplican cumprimity on beautioner comprimely policorpy o consequ of Topishing Andrichmer benim kenim seniahang
- The supplement is the marties of weeks of a section of micro deposits even appropriate of gama que eviten el atrapamiento de las ropas, cadeza y/o cuello.
- Se eliminará cualquier posibilidad de causa de lesiones, morivada por la alteración de les materiales que componen el nobogián, debido al uso excesivo, al desgaste de los element is a aletericinis elerivant is ele agrentes atmosféric is o climatodégricus
- La superficie de destizamiento será de madera tratada o de material plástico.
- La rampa de descenso rendrá una altura hasta el suelo entre 250 y 350 mm.
- En aquellos tobogames con altura de caida libre mayor a un metro se preverá la coloración de baranchilla lateral para la escalera y la rampa superior.
- Cuando posean transos cerrados, deberán permitir la visualización de los niños a lo
- Deberán permitir, en cualquier tramo, el fácil e immediato acceso al mismo de una largo de su recorrido. bearina másor en cario de accidente
- La pendiente en ningun caso superará los 45°.
- c) Sube y Bajas Bakıncines.
- 1. Tipos de balancines: balancin axial, balancin de punto único en equipo oscilante. balancia multipunto en equipo oscilante y balancia oscilante.
- 2. Requisitos generales:
- Para evitar el posible aprisionamiento del usuario entre el suelo y el equipo, debe existir un espacio libre al suelo de 239 mm como mínimo. Los elementos de soporte

(espirales en la base) no deberán comprimirse más de un 5%, evitando así paritite pellizos y aprisionamiento en los pies y en las manos.

paritite pellizos basculante no debe ser brusco v del

basculante no debe ser brusco y debe poder ralentizarse en el punto del recorrido, evitando así un efecto de resorte que pudiero la del recorrido. pur poder ralentizarse en el punto del recorrido, evitando así un efecto de resorte que pudiera hacer perder la sur pudiera la usuario, e incluso salir despedido por el aire ante una carredel l'accorde que pudiera hacer perder la surario, e incluso salir despedido por el aire ante una carga o peso brusco sur del punto extremo. produjera en el punto extremo.

Calesilas – carruseles. Calculation carrusel clásico, setas rotatorias y deslizadores colgantes, de recorrido lipos: prijado y disco rotatorio gigante.

1. Requisitos generales:

1. Require libre de caída no puede exceder de 1 metro en ningún punto. par la definición de cotas mínimas se tendrá en cuenta la existencia de una fuerza para la producida por el movimiento giratorio circular, por eso se exigirán 2 metros conflitiga producida por el movimiento giratorio circular, por eso se exigirán 2 metros construction de la plataforma o soporte y, para los espacios libres de nambién 2 metros por encima de la altura máxima del carrusel.

para evitar el posible aprisionamiento del usuario entre el suelo y el equipo, debe existir un espacio libre al suelo de 239 mm. como mínimo.

ARTÍCULO 9: CONSERVACION, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO. Los parques infantiles deben mantenerse en las mejores condiciones de conservación y limpieza posibles. Se utilizarán en su construcción materiales de alta calidad y resistencia. Asimismo, se advertirá e impedirá la entrada de animales. Se realizaran inspecciones periódicas para garantizar el correcto mantenimiento de los juegos y la propia área hidica; así como la inmediata reparación o retirada de equipos que generen riesgos. Se considerará a la inspección adecuada como la mejor medida de prevención.

ARTÍCULO 10: EDUCACION AL ADULTO. Se incluirá la colocación de cartelería orientada a colaborar con los padres y adultos encargados del cuidado de los niños en la difusión de las siguientes: NORMAS BÁSICAS DE COMPORTAMIENTO:

- Enséñele a respetar a los demás niños. Nada de empujones, y menos en lugares
- Vigile que los juegos están bien mantenidos y cuidados, que no tengan bordes
- En los toboganes, por ejemplo, está muy bien acostumbrar a los niños a esperar a que termine de bajar el último antes de lanzarse el siguiente.

Conviene que se habituen a evitar los resbalones, fijándose en las superficies que pisan, y a agarrarse firmemente en las estructuras de trepar.

Planedida de precaución, con muy poco predicamento en los parques, es que Otra medida de precaución. Outre los niños mayores tomen conciencia de la vulnerabilidad de los más pequeños, que los respeten e intenten no atropellarlos.

No fume en lugares de juego. Es especialmente perjudicial para la salud de niños y niñas. Ordenanza 1441/21.

ARTÍCULO 11: APLICACIÓN. La presente ordenanza reglamenta la instalación de parques y juegos infantiles a partir de la fecha de promulgación, disponiéndose un lapso parque de 2 (dos) años para la adecuación progresiva de los actualmente existentes.

ARTÍCULO 12: AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a la habilitación de partidas presupuestarias necesarias para los gastos que genere la aplicación de la

ARTÍCULO 13: DE FORMA. Comuníquese, publíquese y archívese.

Lic. Juan Ignacio Rimini Municipal de Funes

SANTIAGO ANGEL CARLONI SECRETARIO Concejo Municipal de Funes